No. DEL PROCESO :	4162.010.32.1.515-2019
FECHA:	12/Agosto/2019.
LUGAR DE REUNIÓN:	Secretaria del Deporte y la Recreación de Sar.t ago de Cali.
HORA	9:00 am
OBJETO DEL PROCESO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGISTI(A PARA LA OPERACIÓN Y COORDINACION DE LAS ACTI/IDADES QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DEL CALI SPORTI EST 2019, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION APOYO A LIGAS, CLUBES Y DEPORTISTAS EN PROCESOS DE DEPORTE ASOCIADO EN SANTIAGO DE CALI – BP - 26001592

En Santiago de Cali a los Doce (12) días del Mes de Agosto de 2019, Siendo las 9:00 AM, en las instalaciones de la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali ubicada en la Calle 9ª No. 37ª - 1, nos encontramos reunidos a fin de llevar acabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 del Complemento de Pliego de Condiciones Definitivo.

Se informa a los presentes que esta audiencia será grabada en audio, el cual hace parte de la presente acta.

I. ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida e Instalación de la Audiencia de Adjudicación por parte del Secretario del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali, de' Proceso de Licitación Pública No. 4162.010.32.515-2019.
2. Presentación de los Asistentes.
3. Verificación de los poderes aportados por los asistentes a la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia.
4. Lectura del numeral 32 del Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, respecto del procedimiento a seguir en la audiencia pública de adjudicación.
5. Lectura de las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación preliminar publicado en el secop II y respuestas dada por el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación del proceso de Licitación Publica No. 4162.010.32.1.515-2019.
6. Pronunciamiento por el termino de cinco (5) minutos por parte de los oferentes sobre las respuestas dadas por la entidad Municipio de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta,
7. Receso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Lectura del Informe definitivo de Evaluación de propuestas presentadas.
9. Lectura del acto administrativo de adjudicación.
10. Constancias.
11. Finalización de la Audiencia.

DESARROLLO

1. BIENVENIDA, El Dr. FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI, Secretario del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali., da la bienvenida a los asistentes a la presente audiencia de adjudicación pública del Proceso de Licitación Publica No. 4162.010.32.515-2019

El Dr. FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI, Instala la audiencia de adjudicación del Proceso de Licitación Publica No. 4162.010.32.515-2019 en su calidad de Secretario del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali., en cumplimiento del Decreto Municipal de delegación No. Decreto 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, y señala que el Dr. JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA, es la persona designada para conducir la audiencia.

A continuación señala el Dr. JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA, que durante el desarrollo de la presente audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa a los servidores públicos y los demás presentes. Seguidamente expresa que durante el desarrollo de la audiencia, podrán tomarse las medidas necesarias para preservar el orden, y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

El Dr. JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA, da lectura del orden del día

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES.

Acto seguido el Dr. JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA, realiza la presentación de los asistentes.

a) Asistente por parte de la Secretaria del Deporte y la recreación

JUAN MANUEL MONTAÑ A BONILLA.
Coordinador ABOS.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LEÓN PEDRO CESAR CEDEÑO PRADO
Rol Jurídico- Estructurador

ANDREA ESCOBAR SAA
Rol Técnico Estructurador y Evaluador

ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ MUÑOZ
Rol Financiero

DIANA CATHERIN VALDES G.
Rol Financiero y Administradora del SECOP II

ORLANDO FRANCISCO ESCOBAR
Jurídico evaluador

b) ASISTENTES POR PARTE DE LOS PROPONENTES.

Señala el Dr. JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA, que los asistentes a la presente audiencia deben diligenciar el formato de planilla anexo a la presente Acta.

3. **VERIFICACIÓN DE LOS PODERES APORTADOS POR LOS ASISTENTES A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación verifica todos y cada uno de los poderes que aportan los proponentes.

1. Se reconoce personería jurídica a la Doctora SANDRA PATRICIA CUERVO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía # 52266712 y con tarjeta profesional # 118560 para actuar en representación del proponente ADOS, toda vez que el representante legal señor NESTOR ELIAS SIERRA FLORES identificado con cedula de ciudadanía # 80814171 otorga poder en audiencia.

4. LECTURA DEL NUMERAL 32. DEL COMPLEMENTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN.

El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y la Recreación, establecerá el orden de elegibilidad, así:

Para las propuestas admitidas y evaluadas efectuará el siguiente procedimiento:

1. Si es un solo proponente, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y la Recreación en audiencia pública precidida por el ordenador del gasto adjudicará el contrato al proponente que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, de lo cual se levantará un acta y se expedirá resolución de adjudicación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Si son varios proponentes, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación asignará los puntajes de conformidad con el pliego de condiciones, conformando el orden de elegibilidad y ordenando de mayor a menor.

El día y la hora fijada en el cronograma del presente pliego de condiciones para la realización de la Audiencia Pública de Adjudicación, el Comité Evaluador recomendará al ordenador del gasto de la Secretaria del Deporte y la Recreación, la adjudicación del proceso o la declaración de desierta si a ello hubiere lugar.

La Audiencia Pública se realizará en la Secretaria del Deporte y la Recreación ubicado en la Calle 9 No. 37ª-1, del Municipio de Santiago de Cali, en la que se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En la audiencia los oferentes SOLO podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones al informe de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta, ni para hacer nuevas observaciones al informe de evaluación. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes.
- Toda intervención deberá ser hecha por una sola persona que represente al oferente, y estará limitada su intervención a cinco (5) minutos.
- En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del ordenador del gasto, requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término razonable necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación del proceso, si la entidad ha dado a conocer oportunamente su texto con la debida antelación para su lectura por parte de los oferentes.
- Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, el jefe de la entidad procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
- Se adjudicará el proceso al oferente que, habiendo presentado una oferta hábil, obtenga la mayor puntuación en la evaluación que de ella haya efectuado La

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entidad, salvo que se presente empate entre varias ofertas, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el presente pliego de condiciones.

- La audiencia pública, se plasmará en acta contentiva de los hechos ocurridos durante el desarrollo de la misma de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

- La Audiencia Pública de Adjudicación se podrá suspender de oficio por la Entidad.

- En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.
- Corresponde adjudicar el contrato al Secretario del Deporte y la Recreación.
- Publicado el acto administrativo en el SECOP II por medio de los cuales se adjudican el contrato, los proponentes favorecidos o sus representantes legales deberán presentarse a suscribir el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación.
- Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término establecido, quedará a favor del Municipio de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.
 En este evento, El Municipio de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando sus propuesta sean igualmente favorable para la entidad.
- Contra el acto de adjudicación no proceden recursos ante la Administración municipal. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga por lo mismo al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación y a los proponentes que resulten favorecidos.

5. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PROPONENTES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR PUBLICADO EN EL SECOP II Y RESPUESTAS DADA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 4162.010.32.515-2019

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La entidad se permite comunicar y responder que desde el día 1 de agosto de 2019, se habilitaron las propuestas para que fueran observadas por todos los participantes del presente proceso.

SEÑORES
FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO
EDGAR ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
(31/07/2019 – 9:28:46am)

OBSERVACIÓN No. 1:
EDGAR ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.413.785 de Cali, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN RECURSO HUMANO POSITIVO,** identificada bajo No. de NIT 805.023.415-2, presento solicito a la entidad para que publique las propuestas presentadas por todos los oferentes que participaron en el proceso de licitación, toda vez que, hace parte de los derechos cada uno de los oferentes en torno a los principios de transparencia de quienes participan en un proceso de selección de contratación estatal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar y responder que desde el día 1 de agosto de 2019, se habilitaron las propuestas para que fueran observadas por todos los participantes del presente proceso.

SEÑORES
CORPORACIÓN RED DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO
JOHANNA ANDRÉA RAMÍREZ ÁLVAREZ
(31/07/2019 – 9:36:03am)

OBSERVACIÓN No. 1:
Respetuosamente solicito a ustedes se publiquen las PROPUESTAS del proceso en referencia (SPORTFEST 2019)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar y responder que desde el día 1 de agosto de 2019, se habilitaron las propuestas para que fueran observadas por todos los participantes del presente proceso.

SEÑORES
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES–ADOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NESTOR ELIAS SIERRA FLOREZ
(31/07/2019 – 1:57:22pm)

OBSERVACIÓN No. 1:
Solicitamos el acceso a las 21 propuestas presentadas en el proceso sport fest

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar y responder que desde el día 1 de agosto de 2019, se habilitaron las propuestas para que fueran observadas por todos los participantes del presente proceso.

SEÑORES
MARKETING DE IDEAS S.A.S.
RAFAEL GOMEZ.
(1/08/2019 – 9:05:48am)

OBSERVACIÓN No. 1:
Reiteramos nuestra solicitud realizada el día de ayer, para poder cumplir con los tiempos en observaciones al informe de evaluación es necesario que la entidad libere las propuestas presentadas para poder ser consultadas, solicitamos esta se haga cuanto antes ya que son bastantes y el tiempo sigue avanzando.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar y responder que desde el día 1 de agosto de 2019, se habilitaron las propuestas para que fueran observadas por todos los participantes del presente proceso.

SEÑORES
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES–ADOS
NESTOR ELIAS SIERRA FLOREZ
(1/08/2019 – 12:46:02pm)

OBSERVACIÓN No. 1:
Desde la publicación de la evaluación solicitamos acceso a las propuestas, llevamos dos días sin poder revisar y es un derecho que todos los proponentes tenemos que es el principio de publicidad, Les recomendamos el accedo de lo contrario les tocaría elaborar una adenda corriendo el cronograma porque por términos establecidos en el traslado de evaluación preliminar para hacer observaciones no se esta cumpliendo por parte de la Secretaria de Deporte.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar y responder que desde el día 1 de agosto de 2019, se habilitaron las propuestas para que fueran observadas por todos los participantes del presente proceso.

SEÑOR:
CORPORACIÓN SANTIAGO DE CALI
CLAUDIA LORENA QUIÑONEZ MONTAÑO
(2/08/2019 – 8:20:42am)

OBSERVACIÓN No. 1:
Comedidamente solicitamos sea revisada la causal de inhabilitación del proceso, en el cual según se establece en el informe de evaluación, corresponde al no cumplimiento de los requerimientos de la póliza de seriedad de la oferta. Según el complemento del pliego de condiciones, la póliza dede suscribirse por el 10% del presupuesto oficial, tener una vigencia de 3 meses a partir del cierre de la presentación de las ofertas y debe estar a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y la Recreación. Requisitos que se cumplen en la póliza presentada, por lo tanto solicitamos hacer revisión por parte de la entidad contratante de este documento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad **NO ACOGE** la observación sobre la garantía de seriedad del proponente CORPORACIÓN SANTIAGO DE CALI, pues esta, no se encontraba firmada al momento de la presentación de la propuesta y por lo cual estaba incumpliendo lo establecido en el complemento de pliego de condiciones definitivo en el numeral 25.1.12

Se hace claridad que esta garantía de seriedad fue objeto de la subsanación por parte del proponente y que el resultado se verá reflejado en el informe definitivo de evaluación y verificación de las propuestas.

SEÑORES
MARKETING DE IDEAS S.A.S.
RAFAEL GOMEZ.
(6/08/2019 – 11:56:31am)

OBSERVACIÓN No. 1:
¿Una consulta el informe según observaciones y subsanaciones va a ser publicado antes de la audiencia de adjudicación?

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar que el informe definitivo de evaluación y verificación de las propuestas se dará a conocer en la audiencia de adjudicación programada según el cronograma

SEÑORES
FUNDACION CENTRO ESPECIALIZADO DE SUPERACION APOYO Y REHABILITACION
LUZ ALEIDY GARCIA GUTIERREZ
(6/08/2019 – 2:41:35pm)

OBSERVACIÓN No. 1.
Observación al informe preliminar de evaluación

En el informe preliminar se determina que la Fundación NO CUMPLE con lo solicitado en los requisitos de experiencia especifica, en los aspectos que se señala a continuación (hoja 142 del documento PDF Informe Preliminar evaluación):

OBSERVACIONES:	El proponente no adjunta anexo de experiencia especifica, para la evaluacion y verificacion de la misma por lo tanto la entidad toma todos los soportes adjuntos en la propuesta para hacer la verificación. En dichos soportes se encontro que no presenta copia del contrato ITSJL-139 DE 2017 INSTITUTO TECNICO SAN JUAN, unicamente una certificacion, por lo tanto se requiere que **subsane** aportando copia de dichol contrato para poder tenerlo en cuenta. La copia del contrato aportado CPS-105-2016 celebrado con IMDERTULUA, no esta firmado, por lo tanto no es tenido en cuenta para la acreditación, debe **subsanar** aportanto el contrato firmado.

Referente al primer aspecto en el cual se determinar que no fue adjunto el anexo de experiencia especifica, en nuestra oferta se encuentra documento cargado en formato PDF, con el nombre **"ANEXO DE EXPERIENCIA"**, el cual contiene la información relacionada de la experiencia general y la experiencia especifica a hoja 2 y 3 del archivo.

Seguidamente en el informe se determina que no fue presentada copia del contrato No. 139 de 2017 suscrito con el Instituto Técnico San Juan, se informa que en el archivo cargado en plataforma en formato PDF con el nombre **"Experiencia Especifica"**, a hojas 24 y 25 se encuentra dicho documento.

Por otra parte, en el informe solicitan copia del contrato CPS-105-2016, suscrito con el IMDER Tuluá, se adjunta el mismo el cual está firmado por las partes subsanado lo solicitado por la entidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con lo anterior se subsana lo solicitado por la entidad y se le solicita sea HABILITADA la oferta presentada por FUNDACESAR, para que sean evaluados los criterios de evaluación y ponderación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1.
La Entidad verifica nuevamente la documentación entregada inicialmente por el proponente en la plataforma y valida que al final del documento cargado con el nombre "Anexo de Experiencia" se encuentra la tabla de la experiencia general y específica. Y el contrato numero ITSJL – 139 de 2017 con el Instituto Técnico San Juan hace parte de la documentación del archivo cargado con el nombre "Experiencia especifica" en las dos ultimas paginas del documento, contrato que cumple con las condiciones establecidas en el pliego para acreditar la experiencia especifica.

La Entidad valida la información del contrato CPS-105-2016 aportado en la subsanación, encontrando que cumple con las condiciones establecidas, para dar continuidad al proceso de evaluación de los factores de ponderación del proponente.

OBSERVACIÓN No. 2.
Se puede apreciar que el equipo evaluador no otorgo puntaje al proponente UT AUDIO DAZ FPH, sobre dicho criterio de evaluación, donde en las observaciones se informa que dicho proponente no aporto la certificación del representante legal, frente a esto solicitamos a la entidad se tenga en cuenta frente a este requisito la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo donde dicha entidad certifica la vinculación del personal con discapacidad, es de resaltar que al momento de radicar la solicitud ante esta entidad se deben radicar una serie de documentos que validan la contratación de dicho personal, por lo tanto estaría de más solicitar la certificación suscrita por el representante legal tal como lo indica el pliego de condiciones para lograr los 10 puntos, cada uno de los requisitos señalados en hoja 70 del pliego están contenidos en la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo, de igual forma le resaltamos a la entidad que de acuerdo con lo que determina el articulo 6 del Decreto 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administración Publica."*, se deben eliminar tramites innecesarios, estos deben ser racionales y proporcionales, en el presente caso la entidad está solicitando un documento adicional que es innecesario frente al acto administrativo expedido por el Ministerio de trabajo, estaríamos frente a un requisito ineficaz dentro del pliego y se le quitaría la relevancia del documento expedido por la entidad competente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior solicito a la Entidad valide el puntaje del incentivo a la contratación de personas con discapacidad con solo la presentación de la certificación expedida por la entidad competente que en este caso es el Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2:
La Entidad **NO ACOGE** su observación y ratifica lo establecido en el complemento de pliego de condiciones definitivo, y "de conformidad con lo establecido por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018:

En síntesis, ***para lograr los 10 puntos***, el proponente debe cumplir los siguientes requisitos:

> *"1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."*

Por lo tanto, únicamente se otorga los 10 puntos a los proponentes que cumplan con el lleno de todos los requisitos, ciñéndose a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 y al numeral 26.4 del Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo.

En este punto de la audiencia se presenta el señor JIMMY HERNANDEZ TRUJILLO QUINTERO, con copia de poder dado por el señor CRISTIAN MAURICIO MORALES QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.763.624, representante este de la UNIÓN TEMPORAL AUDIO DAZ-FPH.

SE CONTINUA CON LA AUDIENCIA.

SEÑORES
ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES–ADOS
NESTOR ELIAS SIERRA FLOREZ
(6/08/2019 – 3:29:57pm)

OBSERVACIÓN No.1.
Observación con respecto al factor de calidad (390 puntos)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CORPORACIÓN SANTIAGO DE CALI	UNION TEMPORAL SOPORT FEST 2019
FUNDACIÓN RECURSO HUMANO POSITIVO	IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO S.A.S
FUNDACIÓN SOCIAL AMIGOS POR COLOMBIA	MARKETING DE IDEAS S.A.S
FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO DE SUPERACIÓN APOYO Y REHABILITACIÓN	UNION TEMPORAL AUDIO DAZ – FPH
ROYAL PARK LTDA	FUNDACIÓN WAYS OF HOPE
OPEN GROUP BTL S.A.S	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR – ASODISFISUR
PRAGMA MARETING Y EVENTOS S.A.S	FUNDESAMI
FUNDACIÓN EDIFICANDO COLOMBIANOS –EDICOL	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

DOUGLAS TRADE S.A.S	CORPORACIÓN RED DE GESTION PARA EL DESARROLLO
EYP LINKA	FUNDACIÓN XIXA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El pliego de condiciones en el numeral 26.2 Factor de calidad (390 puntos), estableció inicialmente:

26.2. Factor de Calidad (390 puntos)

Para dar cumplimiento a lo mencionado en los Artículos 5 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, la Secretaría del Deporte y la Recreación realizará la ponderación de calidad de la propuesta de la siguiente forma:

Se asignarán 390 puntos al proponente que adjunte con la propuesta, documento de ofrecimiento suscrito por la persona natural y/o el representante legal de la persona jurídica y/o el representante convencional del proponente plural, adjuntando los documentos soportes (Anexo Factor de Calidad), en que conste la respectiva información.

Los puntajes a otorgar de acuerdo al plan a presentar son los siguientes:

REQUISITO	PUNTAJE	MARQUE CON UNA X
Reforzar la estrategia DIGITAL para comunicación 2 semanas previas al evento teniendo en cuenta lo siguiente: FACEBOOK: Realizar 14 publicaciones , es decir una diaria con cuatro (4) tipos de formatos que son : carrusel, experiencia instantánea, post de una imagen, post de un video INSTAGRAM: Realizar 14 publicaciones , una diaria con 3 tipos de formatos que son video, historias y carrusel	60 puntos	
YOUTUBE: Subir 4 videos , (2 semanales) con tipo de formato bumper ads (maximo de 10 segundos) Los videos son entregados por el área de comunicaciones de la Secretaría del Deporte y la Recreación GOOGLE: * La estrategia se basa en un keyword planner para una pauta de 2 semanas (red de búsqueda) * Red de display: Con 4 formatos que serían 728 x 90 px, 300 x 600 px, 320 x 100 px y 300 x 250 p.x El diseño de las piezas debe ser aprobado por la Secretaría del Deporte y la Recreación	60 puntos	
INFLUENCIADORES: 2 influenciadores caleños en el sector de entretenimiento y/o deportivo que publiquen 1 post semanal, por dos semanas, es decir 4 publicaciones en total - Nota: NO HISTORIAS	250 puntos	

Nota: Para que el proponente obtenga los 390 puntos, que es el máximo puntale en el presente factor de calidad, deberá ofrecer marcando con una X la totalidad de los anteriores requisitos.

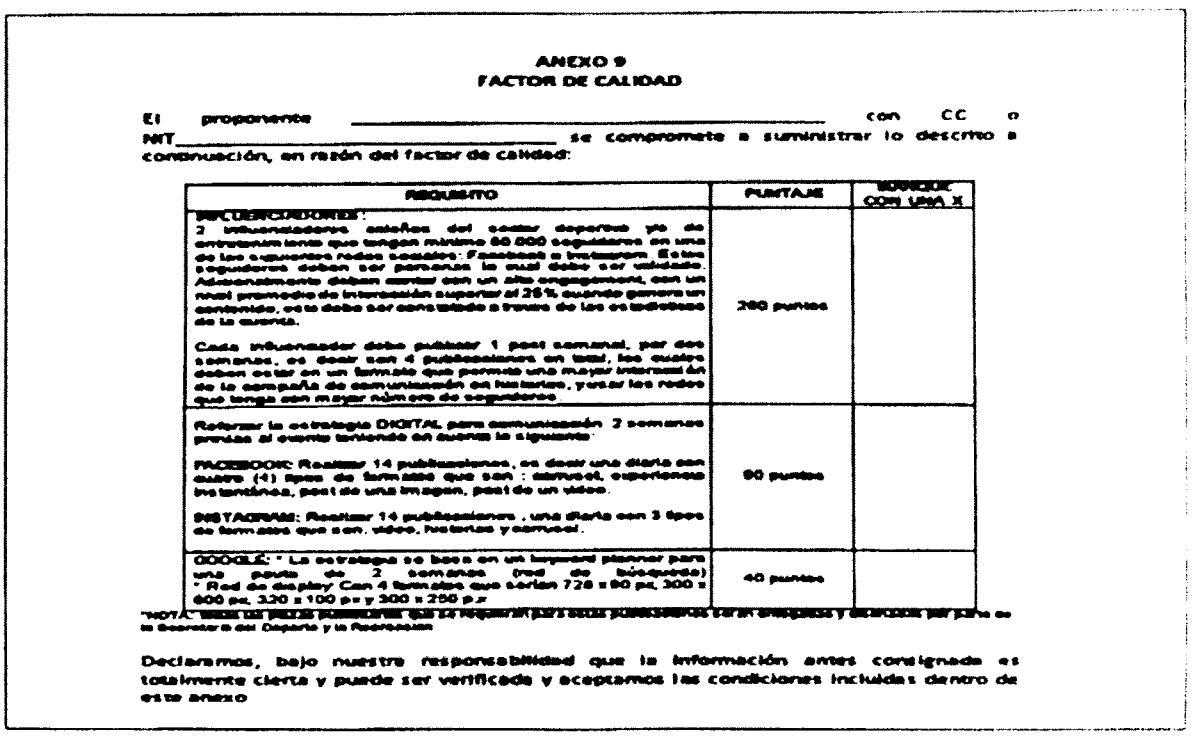
El oferente presentará con su propuesta el anexo 9 Factor de calidad debidamente diligenciado, donde indique claramente su compromiso de realizar o no las actividades objeto de la ponderación de calidad.

Al celebrar la audiencia de aclaración de pliegos el día 15 de julio de 2019 a las 9:00 am, en donde **fuimos los únicos asistentes como proponentes**, manifestamos nuestra

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

inquietud de como la Secretaria de Deporte realizaría la medición de los influenciadores caleños en el sector de entretenimiento y/o deportivo, si solamente era necesario marcar con una X que cumpliríamos o si por el contrario debiamos proponer los influenciadores ya que tendria que existir una medición de seguidores para ser acreedores a los 390 puntos. ya que el factor de calidad no es simplemente limitarse a decir que cumplo; de ser asi, todos accederíamos a los mismos puntos y no tendría razón de ser la sana competencia entre proponentes al participar en un evento de tal magnitud y simplemente la entidad se limitaría a darle puntos solo a la oferta económica; no existirian más factores para ponderar si todos nos vamos a limitar a llenar un formato y decir que cumplimos. En la audiencia los funcionarios asistentes manifestaron que publicarian una adenda aclarando cual sería el número de seguidores a tener en cuenta para la puntuación de este factor de calidad.

Posterior a esta audiencia, la Secretaria publicó una adenda el 17 de julio de 2019, que en su numeral 3 dice: "*En el anexo 9 FACTOR DE CALIDAD VERSION FINAL, se cargara a la plataforma secop II de acuerdo con las observaciones presentadas en la audiencia de asignación, tipificación y estimación de riesgos y aclaración al pliego definitivo de condiciones, que establece lo siguiente:*



ANEXO 9
FACTOR DE CALIDAD

El proponente _____ con CC o NIT_____ se compromete a suministrar lo descrito a continuación, en razón del factor de calidad:

REQUISITO	PUNTAJE	MARQUE CON UNA X
INFLUENCIADORES: 2 influenciadores caleños del sector deportivo y/o de entretenimiento que tengan mínimo 60.000 seguidores en una de las siguientes redes sociales: Facebook o Instagram. Estos seguidores deben ser personas la cual debe ser validada. Adicionalmente deben contar con un alto engagement, con un nivel promedio de interacción superior al 25%, cuando generan un contenido, este debe ser compartido a través de las estadísticas de la cuenta. Cada influenciador debe publicar 1 post semanal, por dos semanas, es decir son 4 publicaciones en total, los cuales deben estar en un formato que permita una mayor interacción de la campaña de comunicación en historias, y usar las redes que tenga con mayor número de seguidores.	280 puntos	
Reforzar la estrategia DIGITAL para comunicación 2 semanas previas al evento teniendo en cuenta lo siguiente: FACEBOOK: Realizar 14 publicaciones, es decir una diaria con cuatro (4) tipos de formatos que son : carrusel, experiencias instantáneas, post de una imagen, post de un video. INSTAGRAM: Realizar 14 publicaciones , una diaria con 3 tipos de formatos que son, video, historias y carrusel.	90 puntos	
GOOGLE: * La estrategia se basa en un keyword planner para una pauta de 2 semanas (red de búsqueda) * Red de display: Con 4 formatos que serían 728 x 90 px, 300 x 600 px, 320 x 100 px y 300 x 250 p x	40 puntos	

*NOTA: todas las piezas publicitarias que se requieran para estas publicaciones serán entregadas y aprobadas por parte de la Secretaría del Deporte y la Recreación

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad que la información antes consignada es totalmente cierta y puede ser verificada y aceptamos las condiciones incluidas dentro de este anexo

Evidentemente la Secretaria detalló los requisitos que debian tener los influenciadores que debiamos presentar los proponentes como requisito del factor de calidad; es muy claro al establecer el número de seguido es con lo que debian contar los influenciadores propuestos y que serían validados por la misma Secretaria atendiendo nuestra sugerencia para hacer la medición de los puntos a los cuales queríamos ser acreedores.

Con extrañeza observamos que ninguno de los 20 proponentes relacionados en esta observación presentó el requisito de factor de calidad como lo solicito expresamente la Secretaria donde requiere:

Se asignarán 390 puntos al proponente que adjunte con la propuesta, documento de ofrecimiento suscrito por la persona natural y/o el representante legal de la persona jurídica y/o el representante convencional del proponente plural, adjuntando los documentos soportes (Anexo Factor de Calidad), en que conste la respectiva información.

Es muy claro el pliego al establecer adjuntando los documentos soportes (Anexo factor de calidad), en que coste la respectiva información, lo que significa que adicional al anexo factor de calidad versión final se debían acreditar los documentos soportes, que para este caso son los nombres de los influenciadores y sus respectivas certificaciones donde se acredita el número de seguidores y el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en el anexo.

Lastimosamente si los demás proponentes no asisten a las audiencias para plantear sus inquietudes y escuchar atentamente las de los demás proponentes jamás se darán por enterado porque la Secretaria hace una modificación al **anexo 9 del factor de calidad** ya que tiene una justificación de fondo en donde no era solo limitarse a marcar con una X el cumplimiento del requisito, si no que le adiciona unos factores para poder establecer un rango de seguidores a los influencer propuestos, **que razón de ser tendría asegurar que necesita validar una cantidad de seguidores si no es para otorgar puntaje de acuerdo a los influencer que propusiera cada proponente**.

Así las cosas, no entendemos porque la Secretaria representada por su comité evaluador, en su evaluación preliminar se está contradiciendo en el planteamiento de la ponderación y le está otorgando todos los puntos a los proponentes habilitados que se limitaron a diligenciar un formato y no cumplieron con lo exigido en la adenda 1 anexo 9 factor de calidad versión final, como si lo hizo la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES ADOS, aportando las certificaciones de las influenciadoras:

- CLAUDIA MARCELA SALAZAR
- SILVANA HURTADO

Cada una con sus respectivos compromisos y cumplimiento de los requisitos establecido taxativamente en el pliego.

Solicitamos formalmente que sean revisadas nuevamente las ofertas de los proponentes enunciados y que sea otorgado el puntaje como fue planteado por parte de la entidad ya que de actuar de manera en contrario **la Secretaria incurriría en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes juiciosos presentamos bien nuestra oferta**, por lo tanto la Secretaria debe dar cumplimiento a la escogencia precisa y

detallada del contenido de los pliegos, sin que la favorabilidad constituya un factor diferente a los contenidos en dichos documentos y eso es lo que precisamente la ley taxativamente ampara es que se de aplicación y el debido cumplimiento a los principios de la Contratación Estatal y que la calificación sea transparente y que la falta documentos que debe acompañar la certificación que se deben acreditan para acceder a los puntajes no sean tenidos en cuenta ya que no se presentan completos como el mismo pliego lo ha establecido.

Queda demostrado que para acceder al puntaje establecido por la Secretaria hacen falta documentos para acreditar su cumplimiento por lo que **solicitamos al comité evaluador que se le otorque puntaje de (0) al FACTOR DE CALIDAD VERSIÓN FINAL a todos los proponentes relacionados en esta observación** ya que para ser ponderado debe dar plena certeza y claridad con respecto a su ofrecimiento y la información es imprecisa, inexacta, no corresponde con la realidad y puede inducir al comité evaluar a cometer un error y asignar unos puntos a un documento que no da certeza de su contenido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

El complemento al pliego de condiciones definitivo es claro al definir que para que los proponentes obtengan puntaje en el Factor de Calidad, deberán presentar el ofrecimiento a través de los documentos soporte (anexo 9 Factor de Calidad) debidamente firmado por el representante e indicando claramente su compromiso de realizar o no las actividades objeto de la ponderación.
Y lo ratifica con la Nota al pie del cuadro de puntajes del plan a presentar diciendo:
"Para que el proponente obtenga los 390 puntos, que es el máximo puntaje en el presente factor de calidad, deberá ofrecer marcando con una X la totalidad de los anteriores requisitos".

En ninguna parte el pliego definitivo del proceso que nos ocupa, establece condiciones adicionales o descripción detallada de lo que se va a suministrar, diferente a lo contenido en el anexo 9.

Ahora bien, la entidad realizó la audiencia de aclaración de riesgos y de pliegos donde efectivamente solo asistió el proponente ADOS y donde este planteó las inquietudes sobre el factor de calidad y los influenciadores y si estos eran los que hacían las redes y su número de seguidores. Tal como aparece en el acta publicada.

El proponente compartió a los asistentes a la audiencia la información que había recogido producto de su investigación sobre el tema y los contactos adelantados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La entidad tal como lo menciona la observación quedó con el compromiso de realizar una adenda para establecer parámetros claros de cumplimiento en cuanto al número de seguidores exigidos.
Y dando cumplimiento se modifica el anexo 9 Factor de calidad, publicando el nuevo documento con el nombre "Anexo 9 Factor de Calidad Versión Final", donde se establece: "2 influenciadores caleños del sector deportivo y/o entretenimiento que tengan mínimo 50.000 seguidores en una de las siguientes redes sociales: Facebook o Instagram. Estos seguidores deben ser personas lo cual debe ser validado. Adicionalmente deben contar con un alto engagement, con un nivel promedio de interacción superior al 25% cuando genera un contenido, esto debe ser constatado a través de las estadísticas de la cuenta..."

Con el anexo 9 – Factor de Calidad versión final, la entidad pone a discreción de los proponentes los ofrecimientos que estén dispuestos a presentar, los cuales deberán marcar claramente, para obtener el puntaje respectivo.

De acuerdo a su elección cada proponente podrá obtener la totalidad de los puntos (390) o un valor inferior si no escoge todos los ítems.

Por tanto, **NO ACOGE** su observación pues el lleno del formato 9 debidamente firmado y marcado con los ofrecimientos que cada proponente escoja, es el requisito que el complemento del pliego definitivo establece, para la obtención de puntaje en este factor.

Despues de que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

OBSERVACIÓN No.2.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. OBSERVACIÓN INCENTIVO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

PROPONENTES

- **RH POSITIVA**
- **FUNDACESAR**
- **UNION TEMPORAL AUDIO DAZ - FPH**
- **CARLOS ALBERTO PINZON**

El proponente en el documento que aporta para acceder a los 100 puntos, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 25.3 pagina 123 complemento al pliego de condiciones definitivo, ya que no cumple con la condición establecida por la Secretaria porque no acredita información sobre la nacionalidad del personal, suministrado por el proponente en la propuesta presentada.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

26.4. INCENTIVO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (De conformidad con el decreto 392 de 2018) (10 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

En síntesis, para lograr los 10 puntos, el proponente debe:

- Certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal
- Aportar el certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo para tal fin

Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

El pliego es muy claro al precisar que, para lograr los 10 puntos, el proponente debe certificar 3 documentos:

- Certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal

- Aportar el certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo para tal fin

Evidenciamos en la propuesta presentada que se aportan incompletos los documentos requeridos por la Secretaria para lograr los 10 puntos.

Por lo tanto, solicitamos formalmente al comité evaluador que el puntaje asignado a ese proponente sea de cero 0, ya que no está cumpliendo los requisitos solicitados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 2: SOBRE INCENTIVO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SOBRE LAS OFERTAS DE: RH POSITIVO, FUNDACESAR, UT AUDIO DAZ FPH Y CARLOS ALBERTO PINZON

La Entidad aclara que el complemento al pliego de condiciones definitivo contiene 92 páginas, que el numeral 25.3 del proceso que nos ocupa no hace referencia al incentivo de contratación de personas con discapacidad sino a los requisitos de capacidad financiera y organizacional y que para el incentivo a la contratación de personas con discapacidad, el pliego de condiciones definitivo no establece requisitos en cuanto a la nacionalidad de este tipo de personal, por lo cual la primera parte de su observación no corresponde a este proceso y por lo tanto no es tenida en cuenta.

Con relación a la obtención del puntaje de 10 como incentivo a la contratación de personas con discapacidad, la Entidad **ACOGE** su observación y ratifica lo establecido en el complemento de pliego de condiciones definitivo, y "de conformidad con lo establecido por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018:

En síntesis, ***para lograr los 10 puntos***, el proponente debe cumplir los siguientes requisitos:

> *"1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo tanto, únicamente se otorga los 10 puntos a los proponentes que cumplan con el lleno de todos los requisitos, ciñéndose a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 y al numeral 26.4 del Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo.

El resultado se reflejará en el informe definitivo de evaluación.

OBSERVACIÓN No.3.

3. **OBSERVACION PROPONENTE UNION TEMPORAL SPORT FEST 2019**

Solicitar rechazo por no aportar oferta económica, como lo establece el numeral 31 del pliego de condiciones donde se establecen las causales de rechazo de las propuestas y el proponente incurre en las establecidas en los numerales: 16,17,18 que hacen referencia a la oferta económica y su no presentación.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, sería una falta gravísima no dar aplicación a lo establecido en el pliego y las normas que regulan la contratación estatal, por lo con consideramos pertinente advertir a la Secretaria de que so pretexto de la negativa interpretación a los argumentos anteriormente expuestos tendrían un alcance disciplinario gravísimos e incluso penales.

Exponemos a la entidad estos argumentos debidamente sustentados para que actué en derecho y de la aplicación debida a los principios de la contratación estatal para poder contribuir a la selección objetiva del proponente adjudicatario, dentro del marco y principios de la **transparencia y buena fe, igualdad de condiciones y libre concurrencia de oferentes**, entre otros

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3:
Siguiendo el procedimiento, el proponente UT SportFest 2019 es llamado a subsanar algunos aspectos con el fin de llegar a la evaluación de ponderación que arroja este resultado:

El proponente no adjunta dentro de su propuesta, el anexo 5 complemento de oferta económica documento no subsanable puesto que seria un mejoramiento de propuesta.

Por lo tanto, la Entidad de oficio encuentra que el proponente incurre en la causal de rechazo No. 18 "cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferte en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente" y con lo establecido en el numeral 31 del complemento de pliego definitivo "serán

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

rechazadas las propuestas, en general, cuando por su contenido impidan la selección objetiva", lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

SEÑORES
DOUGLAS TRADE S.A.S
GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR
(6/08/2019 – 4:59:42pm)

OBSERVACIÓN No.1.
Con relación al numeral 26.3 - INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL, la entidad estableció lo siguiente para su acreditación:

26.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, la **Entidad asignará 100 puntos a las propuestas que acrediten que el servicio a suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, lo cual se probará con la manifestación expresa del Representante Legal del Oferente.**

En caso de que los servicios suministrados sean extranjeros, se le asignaran cincuenta (50) puntos al proponente que presente la certificación en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003. Si no se acredita la certificación señalada, a la propuesta se asignara cero (0) puntos.

En el caso de consorcios o uniones temporales conformados por integrantes nacionales (y/o extranjeros con derecho a trato nacional) y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

PUNTAJE	CONDICIÓN
100 Puntos	Al proponente que oferte servicios nacionales, obtendrán el puntaje señalado. **Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el Representante legal** en la propuesta presentada.

Cómo se puede apreciar en la imagen los proponentes no solo debían señalar **que el servicio a suministrar es cien por ciento (100%) de origen nacional,** sino que también debían suministrar la **información sobre la nacional del personal a ofertar**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para la ejecución del contrato. Condición que no fue acreditada con claridad y suficiencia por los siguientes proponentes en sus manifestaciones expresas: **Corporación Santiago de Cali, Fundación Social Amigos por Colombia, Fundación Centro Especializado de Superación apoyo y rehabilitación, Open Group BTL, Fundación edificando, Fundación Edificando Colombianos Edicol, Douglas Trade, U.T. E Y P Linka, U.T. Sporfest 2019, Imagen y Color publicitario, Marketing de Ideas, Asociación Departamento de Obras Sociales ADOS, Asodifisur, Fundación Ways of Hope y Carlos Alberto Pinzón Molina.**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad no asignar puntaje por este factor a los proponentes mencionados y al tratarse de un aspecto que asigna puntaje no podrá ser subsanado ni será objeto de alcance alguno, conforme a lo establecido en la ley 1882 de 2018.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1:

El observante solicita que no sea asignado ningún puntaje correspondiente al incentivo a la industria nacional, a 14 de los proponentes dentro de los cuales se incluye el mismo observante, argumentando que la condición no fue acreditada con claridad y suficiencia.

La Entidad se permite responder que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, la Secretaría del Deporte y la Recreación estableció el factor de incentivo a la industria nacional para asignación de puntaje a las propuestas presentadas al proceso, entendiendo por **Servicios Nacionales** lo que establece el Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación M-MIPC-01 de Colombia Compra Eficiente, así como lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015 Subsección 3 Artículo 2.2.1.1.1.3.1:
"Definiciones:
Para la interpretación del presente Título, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados…..
***Servicios nacionales: Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.**"*

Con lo cual La Entidad determinó en el numeral 26.3 del complemento de pliego de condiciones, asignar 100 puntos a las propuestas que acrediten que el servicio a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, **lo cual se probará con la manifestación expresa del Representante Legal del Oferente.**

Y seguidamente el complemento de pliego detalla la forma como asignará el puntaje de 100, 50 ó 0 puntos según sea el caso, a través de la información que brinde el proponente. Al ofrecer un servicio 100% nacional y atendiendo a la definición de Colombia Compra Eficiente en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.3.1, La entidad entiende cumplido el requisito para obtener el puntaje.

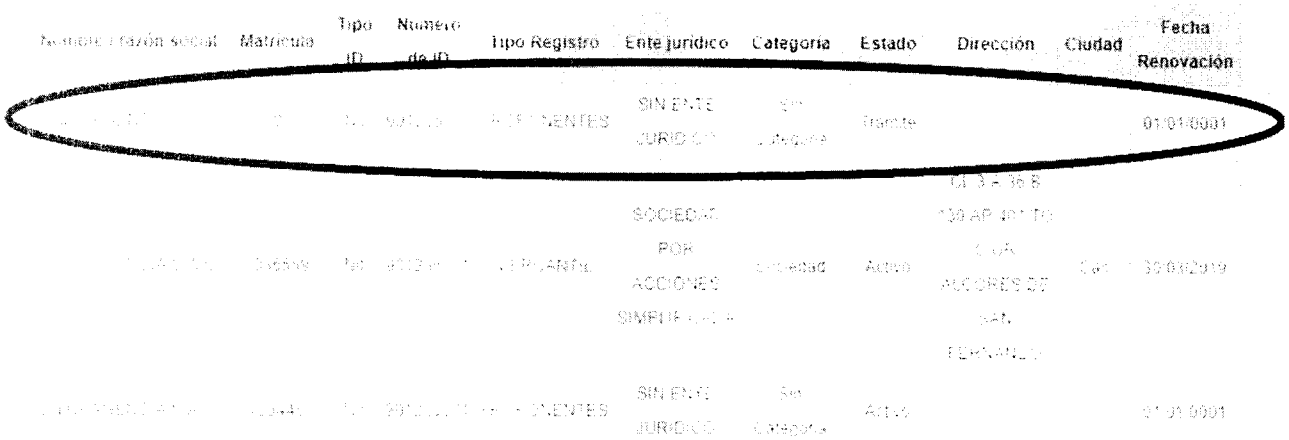
Por lo tanto, la Entidad **NO ACOGE** esta observación, pues haría mal al no contabilizar puntaje a los proponentes que aportaron la debida manifestación donde certifican servicios 100% nacionales, incluyendo al mismo observante. Lo cual se verá reflejado en el informe final.

OBSERVACIÓN No. 2:
OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL RUP DEL PROPONENTE U.T. E Y P LINKA

Una vez consultada la información registrada en la Cámara de Comercio de Cali, a través de la sección Consulta de expedientes, evidenciamos que los dos proponentes que conforman la unión temporal, no cuentan con su RUP en firme conforme a lo requerido por la entidad en el pliego de condiciones y a lo establecido en la ley 1882 de 2018.

Lo anterior se evidencia en la presente imagen y puede ser verificado por la entidad en siguiente enlace: https://servicios.ccc.org.co/consultaExpPublico/08/datos-consulta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Nombre o razón social	Matrícula	Tipo ID	Número de ID	Tipo Registro	Ente jurídico	Categoría	Estado	Dirección	Ciudad	Fecha Renovación
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SIN ENTE JURÍDICO	Sin Categoría	Inactiva			01/01/0001
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Sociedad	Activa	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SIN ENTE JURÍDICO	Sin Categoría	Activa			01/01/0001

Por lo anterior, solicitamos a la entidad RECHAZAR la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL E Y P LINKA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2:
La Secretaría del Deporte y la Recreación, **NO ACOGE** la observación, toda vez que el proponente U.T. E Y P LINKA, presentó en el traslado del informe de evaluación y verificación de las propuestas los registros únicos proponentes con firmeza del día 2 de agosto de 2019, encontrándose habilitados por el componente jurídico dentro del presente proceso de selección.

Ahora bien, la anterior respuesta se fundamenta en el concepto emanado por Colombia compra eficiente al manifestar lo siguiente:

> El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que *"todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".*
>
> De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado, cuando se analizó en el Decreto 2474 de 2008, la subsanabilidad debe *"referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

vencimiento del plazo para presentar ofertas. (...) De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual (...)".

En este sentido, si el proponente realizó la renovación del RUP en el término legal, dicho acto puede adquirir firmeza después del cierre del proceso sin que el contenido verificado y anotado por la Cámara de Comercio se pueda entender como una circunstancia posterior al cierre del proceso, pues la experiencia no se adquirió después del cierre del proceso, sino que existía de manera previa.

Ahora bien, para que el contenido actualizado del RUP pueda ser tenido en cuenta por la Entidad Estatal es necesario que adquiera firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Selección Abreviada por Subasta Inversa, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Por último y no menos importante se debe traer en mención la sentencia del Honorable Consejo de Estado con radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) actuando como magistrado ponente el Doctor ENRIQUE GIL BOTERO, en donde afirma en la *RACIO DECIDENDI,* al afirmar:

"todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)

(...)Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación."

OBSERVACIÓN No. 3.
Solicitamos respetuosamente a la entidad RECHAZAR a los proponentes: **Corporación Santiago de Cali, Fundacesar, U.T. E Y P LINKA, Imagen y Color Publicitario, Ways of Hope, Asodifisur, Funxi,** ya que modificaron los valores globales y eventos únicos, conforme lo señalado en pliego de condiciones y la causal de rechazo No. 3. Que señala: *"Cuando la propuesta modifique el valor de los ítems del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos".*

NOTA

- La propuesta económica NO podrá modificar el valor de los ítems de este cuadro que se manejan como globales o como eventos únicos
- Para todos los cálculos incluidos en la propuesta y en la presentación de la misma se deben utilizar valores enteros (**SIN DECIMALES**).

EL NO **CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERA CAUSAL DE RECHAZO**

Solicitamos respetuosamente a la entidad RECHAZAR a los proponentes: **Fundación Recurso Humano Positivo, Fundación Social Amigos por Colombia y Pragma Marketing** ya que cometieron errores aritméticos en sus propuestas económicas y se encuentran incursos en la causal No. 12 que señala *"Cuando en la propuesta económica se presenten errores aritméticos".*

Solicitamos a la entidad, RECHAZAR las propuestas presentadas por Marketing de Ideas y Asociación Departamento de Obras Sociales ADOS, ya que no firmaron su propuesta económica encontrándose incursos en la causal de rechazo No. 16 *"Cuando la propuesta económica para el proceso no esté debidamente firmada por el representante del proponente en la plataforma secop II".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3 PARTE 1:
Una vez recibidas y revisadas las subsanaciones solicitadas a los proponentes, y realizada la revisión de las respectivas ofertas económicas la entidad encuentra que:

CORPORACIÓN SANTIAGO DE CALI: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente modifica ítems globales tales como: -Alquiler de materiales para decoración -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Desarrollo de concepto creativo - Key visual. - Edición video de 20" promocional Cali Sportfest 2019. Incumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo, incurriendo por ello en causal de rechazo No. 3 "cuando la propuesta modifique el valor de los items del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos."

FUNDACESAR: La entidad **NO ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente NO modifica ítems globales cumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo.

UT EYP Y LINKA: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente modifica el ítem global: Autorizaciones relacionadas con el derecho de autor. Incumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo, incurriendo por ello en causal de rechazo No. 3 "cuando la propuesta modifique el valor de los ítems del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos."
Sin embargo, se aclara que este proponente se encuentra en estado Inhabilitado.

IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente modifica el ítem global: Alquiler de materiales para decoración. Incumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo, incurriendo por ello en causal de rechazo No. 3 "cuando la propuesta modifique el valor de los ítems del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos."

WAYS OF HOPE: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente modifica ítems globales tales como: Alquiler de materiales para decoración - Desarrollo de concepto creativo Key visual - Radio: pauta en emisoras de las principales cadenas de la ciudad de Cali - Pauta digital en la plataforma del medio con mayor número de usuarios en la ciudad de Cali. Incumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo, incurriendo por ello en causal de rechazo No. 3 "cuando la propuesta modifique el valor de los ítems del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos."

ASODIFISUR: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente modifica ítems globales tales como: -Radio: pauta en emisoras de las principales cadenas de la ciudad de Cali - Servicio de 6 Influenciadores - Desarrollo de Contenidos y publicación en la página web de Cali Sportfest - Servicio de montaje y coordinación de oferta gastronómica. Incumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo, incurriendo por ello en causal de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

rechazo No. 3 "cuando la propuesta modifique el valor de los ítems del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos."

FUNXI: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente modifica ítems globales tales como: - Alquiler de materiales para decoración - Desarrollo de concepto creativo Key visual. - Evento único protocolario con activación BTL. Incumpliendo con la condición establecida en el complemento de pliego de condiciones definitivo, incurriendo por ello en causal de rechazo No. 3 "cuando la propuesta modifique el valor de los ítems del presupuesto que se manejan como globales o como eventos únicos."
Sin embargo, se aclara que este proponente se encuentra en estado Inhabilitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3 PARTE 2:
Una vez recibidas y revisadas las subsanaciones solicitadas a los proponentes, y realizada la revisión de las respectivas ofertas económicas la entidad encuentra que:

FUNDACION RH+: La entidad **NO ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente NO presenta errores aritméticos.

FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA: La entidad **NO ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente NO presenta errores aritméticos.

FUNDACION PRAGMA MARKETING: La entidad **ACOGE** su observación y de oficio encuentra que el proponente SI presenta errores aritméticos tales como: -Bombas en 4 colores diferentes -Bombas en 4 colores diferentes. Incurriendo por esto en causal de rechazo. No. 12 "cuando en la propuesta economica se presente errores aritméticos"
Sin embargo, se aclara que este proponente se encuentra en estado Inhabilitado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3 PARTE 3:
En cuanto a la firma de las propuestas económicas la Entidad se permita aclarar que la plataforma es transaccional, es decir que al ser presentada de manera virtual se entiende que una vez se dé la aprobación en plataforma el proveedor está aceptando las condiciones de la misma. El proponente al presentar su oferta acepta que ha leído y aceptado las condiciones, en tal sentido se entiende que la oferta económica forma parte integral de la misma Y está siendo aceptada por el proveedor de manera integral.

En la plataforma transaccional del SECOP II al dar clic en el botón de presentación de la oferta se está realizando la firma digital por parte del proponente y aceptación de todas las condiciones establecidas en el proceso de selección, por eso es de gran importancia que la configuración de la cuenta del proveedor, quien este como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

responsable de presentar la oferta esté debidamente facultado, de lo contrario la oferta podrá ser rechazada. En conclusión, la entidad **NO ACOGE** su observación, pues el solo clic equivale a la firma por parte del proponente.

OBSERVACIÓN No.4.
Solicitamos a la entidad, no asignar puntaje por este factor al proponente Recurso Humano Positivo ya que no aportó la certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal, conforme a lo establecido por la entidad en el pliego de condición y la ley 392 de 2018.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 4:
La Entidad ACOGE su observación y ratifica lo establecido en el complemento de pliego de condiciones definitivo, y "de conformidad con lo establecido por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018:

En síntesis, para lograr los 10 puntos, el proponente debe cumplir los siguientes requisitos:

"1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección."

Por lo tanto, únicamente se otorga los 10 puntos a los proponentes que cumplan con el lleno de todos los requisitos, ciñéndose a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 y al numeral 26.4 del Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo.

El resultado se reflejará en el informe definitivo de evaluación.

SEÑORES
FUNDACION RECURSO HUMANO POSITIVO
EDGAR ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
(8/08/2019 6:52:40)

OBSERVACIÓN No. 1:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Solicitamos a la entidad de sirvan publicar el informe definitivo y respuestas a las observaciones antes de la audiencia de adjudicación, esto con el fin de preparar nuestras réplicas si dan a lugar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar que el informe definitivo de evaluación y verificación de las propuestas se dará a conocer en la audiencia de adjudicación programada según el cronograma

SEÑORES
MARKETING DE IDEAS S.A.S.
RAFAEL GOMEZ.
(9/08/2019 12:07:38)
OBSERVACIÓN No. 1:
Por medio de la presente solicitamos de la manera más cortes conocer el informe de evaluación definitivo el día de hoy, previo a la audiencia de adjudicación, para tener los elementos suficientes y necesarios para el cumplimiento de este proceso el día de mañana a las 9am.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite comunicar que el informe definitivo de evaluación y verificación de las propuestas se dará a conocer en la audiencia de adjudicación programada según el cronograma

6. **PRONUNCIAMIENTO POR EL TERMINO DE CINCO (5) MINUTOS POR PARTE DE LOS OFERENTES SOBRE LAS RESPUESTAS DADA POR LA ENTIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, LO CUAL NO IMPLICA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA MEJORAR O MODIFICAR LA OFERTA.**

REPLICA DE ADOS FRENTE A LAS RESPUESTA DADAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR.

La Doctora Patricia Cuero, como apoderada de ADOS, manifiesta no estar de acuerdo con la posición de la entidad con respecto a los influenciadores y el factor de calidad, reiterando que ellos fueron los únicos proponentes que asistieron a la audiencia de estimación, tipificación de riesgos y aclaración al complemento de pliegos definitivos y los únicos que presentaron concretamente los influenciadores a utilizar. Por lo tanto, son los únicos que cumplieron con lo establecido en el pliego.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este estado de la audiencia manifiesta el Doctor Juan Manuel Montaña Bonilla, que se decretara un **RECESO** por el término de Treinta Minutos.

Reanuda la audiencia el señor secretario del deporte y la recreación FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI, y se procede a la repuesta por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA REPLICA

La entidad se ratifica en la respuesta emitida a la observación presentada al informe de evaluación preliminar, en cuanto a que el complemento del pliego de condiciones definitivo es claro al definir que para que los proponentes obtengan puntaje en el Factor de Calidad, deberán presentar el ofrecimiento a través de los documentos soporte (anexo 9 versión final Factor de Calidad) debidamente firmado por el representante e indicando claramente su compromiso de realizar o no las actividades objeto de la ponderación.

Y lo confirma con la Nota al pie del cuadro de puntajes del plan a presentar diciendo: "Para que el proponente obtenga los 390 puntos, que es el máximo puntaje en el presente factor de calidad, deberá ofrecer marcando con una X la totalidad de los anteriores requisitos".

En ninguna parte el complemento del pliego de condiciones definitivo del proceso que nos ocupa, establece condiciones adicionales o descripción detallada de lo que se va a suministrar, diferente a lo contenido en el anexo 9 versión final.

Por tanto, **NO ACOGE** su observación pues el lleno del anexo 9 versión final debidamente firmado y marcado con los ofrecimientos que cada proponente escoja, es el requisito que el complemento del pliego de condiciones definitivo establece, para la obtención de puntaje en este factor.

Despues de que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. RECESO.

No se toma el receso.

8. LECTURA DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PRESENTADAS.

En este punto se da lectura y se da conocer el informe de evaluación definitivo de del proceso de Licitación Publica No. 4162.010.32.515-2019.

9. LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

En este punto de la audiencia se da lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación y el ordenador lee el acto administrativo de adjudicación.

10. CONSTANCIAS

Se pone a disposición de los participantes la diligencia, a fin de dejar las constancias que a bien tengan.

La Doctora SANDRA PATRICIA CUERVO SIERRA identificada con cedula de ciudadanía # 52266712 y con tarjeta profesional # 118560 en representación de ADOS deja constancia que no está de acuerdo como se evaluó y califico el factor económico y que tomara las medidas judiciales pertinentes.

Por su parte el señor JIMMY HERNANDEZ TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía # 1.112.759.038, en representación de la Unión Temporal AUDIO DAZ – FPH solicita se tenga en cuenta el documento que presenta denominado con referencia inclusión laboral con personas con discapacidad, a lo cual, la evaluadora Andrea escobar saa, le reitera que este requisito no es subsanable pues otorga puntaje y se ratifica en la evaluación final.

11. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

El Dr JUAN MANUEL MONTAÑA BONILLA, agradece una vez más la participación de los presentes, y concede el uso de la palabra al Secretario del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, Señor FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI, quien agradece una vez más la participación de los presentes y da por concluida habiéndose

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

agotado todos los puntos en el orden del día siendo las 11:42 am del día 12 de agosto de 2019

Se anexa el listado de asistencia el cual hacen parte integral de la presente audiencia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTION DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **LISTADO DE ASISTENCIA**	MAGT04.03.14.12.P01.F05	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018

ACTA DE REUNIÓN N°

FECHA:	12 / 8 / 2019
HORA INICIAL:	9:00 AM
HORA FINAL:	11:42 AM
LUGAR:	DDT - Sala de Pems.

OBJETIVO: Audiencia Pública de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso N° 4102000.32.515.2019.

ASISTENTES

N°	Nombre	Organismo	Teléfono	Correo Electrónico	Firma
1	Francisco. Sandoval	SDR	3122862742	Francisco.sandoval@Cali.Gov.co	
2	Juan Manuel Montaño B	SDR - ABOS	3197607073	Juan.montano@Cali.gov.co	
3	Carmen Elisa Romero	Fomento - Deporte	3155012676	carmen.romero@cali.gov.co	
4	Andrea Escobar Sala	Fomento - Recreacion	3113085426	andrea.escobar@cali.gov.co	Andrea E
5	Patricia Cuervo	ABOS	3104405451	abogadosfotocopias@gmail.com	
6	Orlando Escobar M.	ABOS	5141190	Orlando.escobar@gmail.com	
7	Patricia Tascon	Fomento. Dep. Arrend	3173387452	patricia.tascon@cali.gov.co	
8	Leon Ramiro Rosero Lopez	ABOS	3104324495	leon.rosero@cali.gov.co	
9	Angelica Ma Sanchez	Financiero	3006958261	angelica.sanchez@hotmail.com	
10	Diana Catherine Valdes	Staff.	5141190	diana.valdes@cali.gov.co	

Este documento es propiedad de la Administracion Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio sin previa autorizacion del Alcalde.

[illegible]

EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE IBAGUE - TOLI
ELABORÓ
ANGIE ALEJANDRA BULLA HE

PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
EN LA NOTARÍA SÉPTIM DEL
CIRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
RO CRISTIAN MAURICIO
Cod.: 4ifls
de este documento es
aparecen es
reconocidos
ante mi
de
LUZ MARINA CRUZ C. LAS
NOTARIA 7ª (E) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
9988 8 DE AGOSTO DEL 2019
Medio Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
LUZ MARINA
CRUZ CASALLAS
NOTARÍA SÉPTIMA DE IBAGUÉ